



PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 18 SET 1990

V I S T O :

El Decreto Nº 1206 de fecha 05 de septiembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones al mismo, tendientes a clarificar situaciones que lo tornen efectivo en su aplicación;

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º.- SUSTITUYASE el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1206/90 por el siguiente:

"Artículo 1º.- El Personal del Estado Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados, Sociedades del Estado y Banco Oficial, que a la fecha desempeñare más de un (1) cargo o empleo / en cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado, o tuviere otro cargo o empleo en la Administración Pública Municipal, deberá optar por uno solo de ellos".-

Artículo 2º.- SUSTITUYASE el segundo apartado del primer párrafo del Artículo 6º del Decreto Nº 1206/90 por el siguiente:

"El personal que se encontrare gozando de alguna licencia o permiso previstos en la legislación vigente deberá presentar dicha declaración jurada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su finalización".-

Artículo 3º.- MODIFICASE el plazo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1206/90 fijándolo para el día 31 de octubre de 1990.-

Artículo 4º.- SUSTITUYASE el Inciso 4) del Artículo 12º del Decreto Nº 1206/90 / por el siguiente:

"Inciso 4)-Los Directores, Rectores, Vicedirectores, Vicerectores, Regentes, Jefes Generales de Enseñanza Práctica, Agentes dependientes de los Equipos Interdisciplinarios, Sub-Regentes, Secretarios, Pro-Secretarios, de los niveles Inicial y Especial, Primario, Medio, Artístico y Superior que se desempeñen en los establecimientos educacionales de jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal, Privada, podrán acumular hasta doce (12) horas cátedra, las que serán dictadas en contra turno.-

En los establecimientos de un solo turno, los Secretarios y Prosecretarios únicamente podrán dictar en dicho establecimiento hasta un máximo / de seis (6) horas cátedra".-



1807

////


// 2 //


Artículo 5º.- INCLUYASE como Artículo 12º bis del Decreto Nº 1206/90 el siguiente:


" Artículo 12º bis.- DEROGASE el Artículo 1º del Decreto Nº 1609/69 y toda otra norma que se oponga al presente".-

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros en / el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación y de Cultura y Educación.-

Artículo 7º.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, tomen conocimiento los Ministerios de la Secretaría General de la Gobernación, de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Cultura y Educación y de Asuntos Sociales, Entes Autárquicos y Descentralizados, Sociedades del Estado, Banco Oficial, Contaduría General, Tribunal de Cuentas y Dirección Provincial de Personal, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-


Dr. JOSE RAMON GRANERO
Vice-Gobernador
e/e del Poder Ejecutivo


Prof. MARTA CRISTINA CROWE
Ministro de Cultura y Educación


FELIX RIQUEZ
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación

DECRETO

Nº

1307